

DICTAMEN NÚMERO 175 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTE A DOS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO; LA PRIMERA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 705 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LA SEGUNDA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 1212 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

Los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, la primera que propone reformar el artículo 705 del Código Civil para el Estado de Colima y la segunda que propone reformar el artículo 1212 del Código Civil para el Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con 31 de agosto de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 705 del Código Civil para el Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1568/017 de fecha 31 de agosto de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la iniciativa materia del presente escrito, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El diputado Héctor Magaña Lara, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con de fecha 11 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 1212 del Código Civil para el Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1230/017 de fecha 11 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y

Puntos Constitucionales la iniciativa materia del presente escrito, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- De lo anteriormente analizado, los integrantes de la Comisión que hoy dictamina procedió a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo, en la exposición de motivos que la sustenta, expresa textualmente que:

“Nuestra sociedad Colimense se encuentra superando y sobreponiéndose con grandes pasos a tiempos difíciles, en los que la cifra de desaparición de personas ascendió de manera exorbitante, y aunque la actualidad el problema de la inseguridad se encuentra controlado por el gobierno, aún existen consecuencias que provocaron dichas desapariciones y que ameritan atenderse en materia legislativa.

La regulación en materia de desaparición de personas ha sido, en la historia reciente de nuestro país, uno de los temas que a instancia de la sociedad civil ha demandado, con mayor interés, la intervención del poder Legislativo en la adecuación normativa, como también el despliegue de acciones a cargo del titular del Poder Ejecutivo, que permitan aminorar el impacto familiar provocado por tan lamentable consecuencia de las condiciones de inseguridad alcanzados.

Accidentes viales, vicios, peleas intrafamiliares y las migraciones, son fuentes de la desaparición de las personas. Lamentablemente la mayoría de los casos de ausencia, son causados por un común denominador: la delincuencia organizada; siendo ésta la principal responsable de la violencia en las calles, el narcotráfico, las muertes, los secuestros, etc.

El Estado de Colima no escapa al problema de personas desaparecidas que en el país. El Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, comenzó a reportar desaparecidos en 2008 y desde entonces tiene 217 casos para Colima: 216 del fuero común y uno del federal.

En la lista de desaparecidos del 2016 hay 24 mujeres y 30 hombres, de ellos la mayoría ronda los 20 años pero también hay menores de edad, entre los cuales se encuentra un bebe.

En esta condición, me permito proponer para su aprobación, una reforma al ordenamiento antes mencionado a fin de lograr:

Reducir el plazo de espera para que, una vez obtenida la declaración de ausencia, los familiares puedan solicitar que el juez se pronuncie sobre la presunción de muerte, permitiendo esto a los familiares, en cualquier caso, avanzar con los procedimientos necesarios para el desahogo de las actividades cotidianas de hijos, esposa, o padres.”

II.- El diputado Héctor Magaña Lara y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la exposición de motivos que la sustentan, expresan textualmente que:

“El dinamismo de la realidad social obliga a los legisladores a actuar en consecuencia. La responsabilidad de provocar la actualización del orden jurídico que nos rige para hacer factible la viabilidad de su aplicación, resulta una tarea importante y necesaria para el orden social.

Una de nuestras normas más importantes es, sin duda alguna, el Código Civil. Esta norma sustantiva requiere un análisis profundo por parte de todas y todos nosotros, ocupamos poner especial atención en normas que ya no obedecen a la actualidad de nuestra sociedad, que resultan ociosas' discriminatorias o, como es el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, desalientan la denuncia ciudadana.

El artículo 1209 del Código Civil para nuestro estado, establece que todas y todos tenemos la capacidad de heredar, sin embargo, se establece la posibilidad de perder dicha capacidad en casos muy específicos. Tal es el caso de perder la capacidad de heredar Por delito.

El numeral 1212, en su fracción II, misma que se propone reformar por los suscritos iniciadores, establece que pierde la capacidad de heredar por razón de delito, el que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendentes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, si fuere su descendiente' su ascendente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida' su honra' o la de sus descendientes, ascendentes, hermanos o cónyuge.

Dicho artículo, por su sola lectura, establece una limitación importante para los que se encuentran en la hipótesis de heredar ya que, por sí sola, la norma prohíbe denunciar, aun y que sea fundada la denuncia, al que por alguna razón pudiera ser autor de la sucesión.

Esta norma, en su tiempo pudo haber operado de manera efectiva para evitar la ingratitud de aquellos que se encontraban con la posibilidad de heredar, sin embargo, la realidad actual nos obliga a pensar que también puede provocar diversos problemas familiares e incluso sociales al inhibir de una forma u otra' la denuncia de actos delictivos, situación que también implica la posibilidad de que los autores de alguna sucesión puedan abusar de esa condicionante legal para cometer algún delito en contra de sus posibles herederos.

Además de lo expresado, y si nos enfocamos en el objetivo social de la reforma, como legisladores tenemos la responsabilidad de adecuar nuestra normatividad estatal con la finalidad de alentar la denuncia. La gente, nuestra gente' no puede permitirse estar sujeta a leyes que desalienten la denuncia de ninguna forma. La base de nuestra sociedad es la familia y por ende, es parte de la célula básica desde donde podemos aportar para una convivencia en paz y armonía e incluso así, de manera indirecta, prevenimos conductas antisociales contribuyendo a la seguridad Pública.

Por tal motivo, los iniciadores consideramos necesario derogar la fracción II del artículo 1212 del Código Civil para el estado de Colima y eliminar esa norma que claramente desalienta la denuncia ciudadana.

III.- Leídas y analizadas las iniciativas en desarrollo, los Diputados que integramos la Comisión Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas *“Gral. Francisco J. Múgica”*, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es de concretar este documento fundamentándolo en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, también en la fracción VI del artículo 47 y fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en donde el Honorable Congreso del Estado, ostenta la potestad de reformar, abrogar y derogar las leyes que expidiere, y así mismo dictaminar iniciativas en materia de leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución Local.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de las iniciativas materia del presente Dictamen, nosotros como representantes del pueblo consideramos la intención y pretensión de reformar a favor de la sociedad y además de reflexionar la viabilidad de los temas que al momento de hoy nos ocupan en este escrito de dictamen, en los términos que a continuación se señalan.

Aunado a lo anterior hacemos saber la importancia que nuestra Carta Magna nos refleja, esta es esencialmente donde nos debemos regir, pues si bien es cierto tomó un nuevo rumbo al ampliar las garantías individuales entendiéndose en un sentido mucho más amplio y por tanto escrito al incorporar los Derechos Humanos que mucho tienen que ver con la materia Civil, esto como principio rector de la misma.

Así mismo, también nos deja entredicho a nosotros los diputados, en nuestra calidad de autoridades correspondientes en el quehacer legislativo, nos obligamos a tener la observación de brindarles a los ciudadanos a quienes representamos, una certidumbre real que no vaya en detrimento ni menoscabo a sus derechos y libertades como personas.

Ahora bien debemos saber la importancia que es la materia civil, pues como juristas y conocedores de las normas, el derecho civil venía siendo una simple recopilación de leyes, ordenadas cronológicamente y en ocasiones ordenadas según algunas materias determinadas.

Esta codificación consiguió un poco de coherencia dentro del sistema del Derecho Civil, sobre todo se trataba de no acumular leyes contradictorias entre sí.

Así mismo la trascendencia de la rama Civil dentro de nuestro sistema jurídico se ha venido fortaleciendo y es importante destacar la labor de algunos Estados de la República Mexicana, que intentaron llevar a cabo los ideales del federalismo, y se dieron al tarea de elaborar proyectos y/o codificaciones locales. Oaxaca promulga su código civil, entre 1827 y 1829; Zacatecas publicó, para su discusión el proyecto de código civil, en 1831, Jalisco publicó la primera parte de su código civil en 1833; Guanajuato sólo llegó a formular la convocatoria de un concurso para premiar al mejor código civil para el estado.

En ese mismo orden de ideas, la excepción no fue para el estado de Colima, mientras se estudiaban las normas y se comprendía la lógica para regular los valores, derechos y obligaciones de la ciudadanía Colimense.

TERCERO.- No obstante, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, proponemos a continuación nuestros razonamientos lógicos-jurídicos a esta Soberanía, para que se pueda entender el sentido y esencia, del propósito de esta Reforma que se deben atender.

Los suscritos Diputados en el desarrollo de nuestras funciones debemos adoptar como principio rector, el bienestar de nuestros representados, tomando en cuenta el peso de los derechos y los principios que para su bienestar social convengan, legislando con responsabilidad y con el fin de salvaguardar todos y cada uno de sus derechos.

Conviene resaltar que las iniciativas presentadas por los Diputados Joel Padilla Peña y Héctor Magaña Lara, las hemos considerado viable de una manera razonada, pues como es de apreciarse la primera de estas dos, nos alude que la ordenación en materia de desaparición de personas, la cual ha sido flamante en nuestro país, pues uno de los temas que a instancia de la sociedad civil ha demandado, esto con mayor interés, es la intervención del Poder Legislativo en la adecuación legal, como también el despliegue de acciones a cargo del titular del Poder Ejecutivo, que permitan aminorar el impacto familiar provocado por tan lamentable consecuencia de las condiciones de inseguridad alcanzados, pues si bien es cierto nosotros como legisladores y representantes de pueblo debemos atender la prioridad de la familia, mismos que quedan sustentados a todas luces en el apartado segundo de análisis de la iniciativa.

Además la segunda de estas dos mencionadas anteriormente, y presentada por el Iniciador Héctor Magaña Lara, dispone que la norma aludida, en su tiempo pudo haber operado de manera efectiva para evitar la ingratitud de aquellos que se encontraban con la posibilidad de heredar, sin embargo, la realidad actual nos obliga a pensar que también puede provocar diversos problemas familiares e incluso sociales al inhibir de una forma u otra la denuncia de actos delictivos, situación que también implica la posibilidad de

que los autores de alguna sucesión puedan abusar de esa condicionante legal para cometer algún delito en contra de sus posibles herederos.

Conforme a lo anterior las iniciativas aludidas en estos últimos dos párrafos son de índole protector, pues la familia depende en su caso de la legislación civil la cual debe ser prioridad para esta soberanía de legislar siempre a beneficio de la sociedad Colimense.

Finalmente con estas modificaciones se propone concebir una fuente sustancial, así entonces la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, una vez analizamos el contenido de las propuestas, siendo contempladas todas las expresadas en este dictamen, daremos cabal cumplimiento a los mandatos Constitucionales, que nos son impuestos, armonizando nuestra Ley Local a la Federal, y asimismo aprovechar la intención de mejorar nuestras normas locales y establecer beneficio a favor de los ciudadanos, es por ello que con la aprobación del presente dictamen, se estará refrendado el compromiso con la sociedad Colimense de Legislar siempre a favor de nuestros representados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se reforma el artículo 705 del Código Civil para el estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 705.- Cuando hayan transcurrido **dos años tres años** desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

[...]

[...]

[...]

[...]

SEGUNDO.- Se deroga la fracción II del artículo 1212 del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1212.- [...] Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I. [...]

II.- Derogado. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge;

III a la XI [...]

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 10 de enero de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara

Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Joel Padilla Peña
Secretario